



INFORMACION DE LA S.E.P. N° 524/1982

CONCRETASE LA DISOLUCION DEL SEGURO  
AERONAUTICO - EMPRESA DEL ESTADO

El Excelentísimo Señor Presidente de la Nación sancionó la Ley N° 22.560, por la cual se concreta la disolución del Seguro Aeronáutico-Empresa del Estado.

El texto de la nueva norma legal y sus considerandos expresan:

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION:

Tengo el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado, el adjunto proyecto de Ley, destinado a concretar la disolución del Seguro Aeronáutico - Empresa del Estado, y a eliminar la obligación de contratar con la misma, los seguros que cubran riesgos en materia general y de aeronavegación establecida por el Decreto Ley n° 1.055 del 29 de enero de 1958 y la Ley n° - 17.336, para las empresas estatales, mixtas o privadas que perciben subvenciones oficiales, dejándolas en libertad de optar por la aseguradora de su conveniencia.

La subsistencia de las citadas normas no resulta compatible con el principio de subsidiariedad del Estado porque hay en el país empresas aseguradoras con capacidad para prestar los servicios que actualmente monopoliza el ente referido.

Por las razones expuestas, se estima conveniente disolver la citada empresa, permitiendo que la actividad aseguradora privada cumpla con el rol que le es propio, en una materia que se caracteriza por su naturaleza comercial y ajena a las finalidades del Estado.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- A partir de la publicación de la presente ley queda derogada la obligación por parte del Estado Nacional, sus reparticiones descentralizadas, las empresas y sociedades del Estado, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, las empresas de servicios aéreos del Estado Nacional, las empresas de economía mixta, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y de las empresas privadas que reciban subvenciones del Estado Nacional, de cubrir en "Seguro Aeronáutico" -Empresa del Estado- los riesgos y responsabilidades a su cargo emergentes de la aeronavegación. Tales contratos podrán ser celebrados en el mercado asegurador con las empresas debidamente habilitadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTICULO 2°.- No será de aplicación lo dispuesto en la Ley n° 16.793 y su modificatoria para la cobertura de los seguros comprendidos en el artículo 1°.

ARTICULO 3°.- La disolución del Seguro Aeronáutico no implicará la rescisión de los contratos vigentes.

ARTICULO 4°.- El Poder Ejecutivo Nacional procederá a la disolución y liquidación del Seguro Aeronáutico -Empresa del Estado- conforme lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley n° 13.653 (T.O. 1955) y sus modificaciones.

ARTICULO 5°.- Deróganse el Decreto-Ley n° 1.055 del 29 de enero de 1958 y la Ley n° 17.336

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. *M. A. R.*

Buenos Aires, 16 de abril de 1982.

